



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **633** DE 18 NOV. 2024

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques”

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que la Constitución Política en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 del 1974¹, define el sistema de Parques Nacionales Naturales como el *“conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”*.

Que el artículo 328 del citado Decreto, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar si deterioró por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 ibídem, determina que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

¹ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE **18 NOV. 2024**

Que de conformidad con el literal c) del artículo 329 ibidem, el Área Natural Única se describe como área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro.

Que el artículo 1 numeral 2 de la Ley 99 de 1993² consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, cuyo artículo 8, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social promulgó el documento CONPES 3680 de 2010, que establece los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y contempla acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios, particularmente en el espacio marino y costero del país.

Que por su parte el CONPES 4050 del 2021, enfoca estrategias y acciones con visión al 2023 para reducir el riesgo de pérdida de biodiversidad en las áreas protegidas que integran el SINAP, a través de: (i) el aumento del patrimonio natural y cultural protegido; (ii) el aumento de la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios; (iii) el manejo de forma efectiva del SINAP y sus áreas protegidas; y (iv) la distribución equitativa de costos y beneficios de la conservación de las áreas protegidas y del SINAP.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015³ contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: "1) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.* 2) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.* 3) *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza*".

Que el Acuerdo N° 022 de mayo de 1984 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- se declaró la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca alta Quebrada La Tenería, con un área de 650 hectáreas en el municipio de Playa de Belén en el departamento de Norte de Santander, de acuerdo con el Acto administrativo.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE **18 NOV. 2024**

Dicho acto administrativo se aprobó mediante Resolución No. 243 del 1984, expedida por el Ministerio de Agricultura

Que mediante el Acuerdo N° 0031 del 26 de mayo de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-se declaró el Área Natural Única Los Estoraques, el cual se aprobó mediante Resolución No. 135 del 1988, expedida por el Ministerio de Agricultura.

Que mediante Resolución No. 0850 del 05 de agosto de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso en su artículo primero modificar la Resolución No. 135 de 1988 del Ministerio de Agricultura, por el cual se declara Área Natural Única Los Estoraques ubicado en el municipio de La Playa de Belén y Ocaña, Departamento de Norte de Santander, como integrante del Sistema de Parques Nacionales, la cual quedará así:

"ARTÍCULO 1º: Reservar, delimitar, alinderar y declarar como parte del Área Natural Única "Los Estoraques", declarada mediante Resolución No. 135 del 1988 de Ministerio de Agricultura, Área Natural Única "Los Estoraques", un área de extensión aproximada de 1053.44 hectáreas, ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña, Departamento de Norte de Santander. (...)"

Que como justificación para la ampliación del ANU Los Estoraques, prevista en la Resolución No. 0850 del 05 de agosto de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tuvo en cuenta criterios técnicos que incluyen la representatividad, indicando que el área propuesta para la ampliación está representada por las unidades bióticas Orobioma Azonal Andino y Orobioma Azonal Subandino, resaltando el incremento en el bosque húmedo subhigrofitico y el bosque seco subxerofitico; así mismo dicha Cartera tuvo en cuenta la conectividad ecosistémica y regional, la riqueza y singularidad, la presencia de especies amenazadas, la integridad ecológica, la prestación de servicios ecosistémicos y los valores culturales de la zona. El área ampliada incorpora una parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca alta Quebrada La Tenería declarada mediante Acuerdo N° 022 de mayo de 1984.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales, dentro de las cuales se encuentra el Área Natural Única Los Estoraques.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, mediante la cual amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia vio la necesidad de reformular

¹ Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones".



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE **18 NOV. 2024**

los objetivos de conservación señalados en la Resolución 075 de 2011 expedida por la Dirección General, incluyendo específicamente la protección de las formaciones geológicas conocidas como Estoraques, en tanto que se han visto impactados por condiciones climáticas, y en algunos casos por actividades antrópicas, por lo que requieren ser monitoreados y protegidos.

Que de la misma manera se incluye la conservación de los ecosistemas bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico, y la protección a las microcuencas de la Quebrada La Tenería y La Vaca, afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal, como proveedora hídrica para el desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

Que por lo anterior y en vista de dicha necesidad, la Resolución 0555 del 15 de diciembre del 2017, adoptó el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques, y en consecuencia se ordenó la derogatoria del numeral 53 del artículo 1 de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad encargada del manejo y administración de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; disponiendo además dicha norma, que se trata de un organismo del orden nacional adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá incluso aquellas funciones que le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que el artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otros aspectos, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro, posteriormente, denominado plan de manejo mediante el Decreto 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6 del Decreto Único 1076 de 2015, todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 Decreto Único 1076 de 2015 dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo el componente diagnóstico, un componente de ordenamiento y componente



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

estratégico, que será el principal instrumento de planificación que orientará su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que a través de la Resolución 0531 del 29 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptaron las directrices para la planificación y el ordenamiento de las actividades ecoturísticas permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Del Área Natural Única los Estoraques

Que mediante Resolución No. 0850 del 05 de agosto de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve modificar la Resolución No. 135 de 1988 del Ministerio de Agricultura, por la cual se declara Área Natural Única Los Estoraques ubicado en el municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander, como integrante del Sistema de Parques Nacionales, en el sentido de ampliar la extensión del Área Natural Única "Los Estoraques", en aproximada de 1053.44 hectáreas, ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña, Departamento de Norte de Santander, con el fin de que cumpla con los siguientes objetivos de conservación:

"1. Proteger las formaciones geológicas conocidas como Estoraques, representadas principalmente en la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco y las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, por su particularidad como producto milenario de la erosión y su valor geomorfológico de especial interés, para mantener su biodiversidad asociada y su disfrute como belleza escénica.

2. Conservar los ecosistemas de bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico representados principalmente en la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco, las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, y en la parte alta y media de la cuenca de la Quebrada La Tenería, para el mantenimiento de la biodiversidad asociada al enclave seco de Ocaña o unidad biogeográfica montaña semiárida del Catatumbo.

3. Proteger la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco, las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, y la parte alta y media de la cuenca de la Quebrada La Tenería, con el fin de mantener y optimizar su aporte a la provisión y regulación hídrica y a la provisión y regulación de otros servicios ecosistémicos, como base del desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia."

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Memorando No. 20232200003753 del 29 de diciembre del 2023, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo con los lineamientos



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE **18 NOV. 2024**

de planificación del manejo.

Que el Plan de Manejo está compuesto por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional, local, sociocultural y económico, los objetivos y valores objeto de conservación, entre otros; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Que en este mismo componente se realiza la caracterización del área protegida, con análisis de aspectos bióticos, físicos, socioculturales, de variabilidad climática y cambio climático.

Que adicionalmente, en el componente de diagnóstico se incluyeron los resultados de estudios de integridad ecológica, análisis de presiones y amenazas a los valores objeto de conservación, caracterización de actores, etc.; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta aspectos técnicos de la Guía metodológica para la planeación y manejo de las áreas de PNN (2020)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción del objetivo estratégico y los objetivos de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia. A su vez se definió la zonificación y regulación respectiva, incluyendo una propuesta de ordenamiento hacia el área adyacente, con el fin de fortalecer la función amortiguadora.

Que conforme a lo anterior, el Área Natural Única los Estoraques se zonificó estableciendo las siguientes zonas: 1) Zona Primitiva, 2) Zona de recuperación Natural, 3) Zona de Alta Densidad de Uso (Asociada a captaciones de agua, a vías carreteables, caminos de herradura y a labores del Área Protegida y al Ecoturismo), y 4) Zona de Recreación General Exterior (Asociada al sendero Piritamay vereda Rosa Blanca); en este sentido, para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales acciones para alcanzar las intenciones de manejo, y, por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el artículo cuarto de la Resolución 0850 del 05 de agosto del 2022, las actividades que se desarrollen en la superficie del territorio circunvecino y colindante al Área Natural Única los Estoraques deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 del 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya. Así las cosas, el plan de manejo relaciona varias acciones que se identificaron en el

⁵ PARQUES NACIONALES NATURALES. DIAZ M. (2020). Guía para la planeación y manejo de las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NATIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

marco de la función amortiguadora para que las mismas se implementen en el ciclo de manejo atendiendo a los objetivos definidos.

Que conforme lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo de la entidad, para la elaboración del componente del plan estratégico de acción, este se construyó teniendo como base el análisis de los diferentes aspectos del contexto en relación con las situaciones de manejo, las presiones, análisis de riesgo, información compilada del contexto regional y local en los componentes de diagnóstico y ordenamiento. Dicho Plan Estratégico de Acción define los objetivos estratégicos, objetivos de gestión, metas y actividades, a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos de conservación del Área Natural Única Los Estoraques.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las situaciones de manejo priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, dos objetivos estratégicos para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida, los cuales se resumen así:

- **Objetivo Estratégico 1:** Disminuir las afectaciones sobre los valores objeto de conservación derivado de las presiones existentes por uso y ocupación, garantizando la provisión de los servicios ecosistémicos para el desarrollo local y regional de los actores relacionados con ANULE.

- **Objetivo Estratégico 2:** Aumentar el conocimiento de los Valores Objeto de Conservación y de los servicios ecosistémicos para que las decisiones de manejo se tomen a partir de información estructurada, analizada, pertinente y oportuna.

Que a partir de las intenciones y las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

- **Objetivo de Gestión 1:** Recuperar áreas degradadas por presiones antrópicas al interior del Área Protegida, mediante acciones orientadas al saneamiento predial y a la restauración ecológica, mejorando la integridad de los ecosistemas.

- **Objetivo de Gestión 2:** Consolidar el ejercicio de la autoridad ambiental mediante el desarrollo de acciones técnicas y planificadas dirigidas a la prevención, mitigación y control de presiones que vinculen a los actores relacionados, aportando al mejoramiento del estado de conservación de los valores objeto del ANU Los Estoraques.

- **Objetivo de Gestión 3:** Promover el desarrollo planificado del ecoturismo al interior del Área Protegida, como una estrategia de conservación que genere espacios para la valoración e interpretación del patrimonio natural por parte de actores locales y regionales.

- **Objetivo de Gestión 4:** Mejorar la capacidad instalada en el equipo de trabajo del ANU Los Estoraques para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero, contribuyendo con la efectividad del manejo del Área Protegida.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

- **Objetivo de Gestión 5:** Fortalecer los procesos de ordenamiento territorial y recuperación de áreas intervenidas mediante la implementación de acciones coordinadas con autoridades competentes y organizaciones sociales, garantizando la conservación de los servicios ecosistémicos en el Área Protegida y su zona aledaña.

- **Objetivo de Gestión 6:** Generar información que oriente el manejo y la toma de decisiones en el Área Protegida a partir de la implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.

Que, a su vez, en el año 2019, se elaboró el documento denominado "Planificación ecoturística del Área Natural Única Los Estoraques - ANULE", cuyo objetivo principal fue planificar, ordenar e implementar el ecoturismo en el ANULE como estrategia de conservación, de valoración social de la naturaleza y de beneficios a las comunidades locales. Esta planificación se enfocó en la caracterización y reglamentación en torno a los senderos El Águila y el Origen, los cuales se habían definido en el Plan de Manejo en el año 2017; adicionalmente, se caracterizaron y se propuso la reglamentación para los senderos Piritama y La Honda, los cuales se priorizaron por su potencial ecoturístico.

Que durante el año 2022, se llevó a cabo la actualización del Plan de Ordenamiento Ecoturístico formulado en el 2019, con el fin de incluir y reglamentar los atractivos con potencial ecoturístico dentro del Área Protegida, incluyendo los identificados en la zona ampliada del Área Natural Única.

Que esta Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 14 de mayo del 2024 al 29 de mayo de la misma anualidad. Durante este periodo, no fueron presentadas observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° OBJETO. - Adoptar el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

ARTÍCULO 2° ALCANCE.- El Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques, representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo, y estará publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE **18 NOV. 2024**

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. - Los objetivos de conservación del Área Natural Única Los Estoraques, son los siguientes:

1. Proteger las formaciones geológicas conocidas como Estoraques, representadas principalmente en la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco y las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, por su particularidad como producto milenario de la erosión y su valor geomorfológico de especial interés, para mantener su biodiversidad asociada y su disfrute como belleza escénica.
2. Conservar los ecosistemas de bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico representados principalmente en la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco, las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, y en la parte alta y media de la cuenca de la Quebrada La Tenería, para el mantenimiento de la biodiversidad asociada al enclave seco de Ocaña o unidad biogeográfica montaña semiárida del Catatumbo.
3. Proteger la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco, las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, y la parte alta y media de la cuenca de la Quebrada La Tenería, con el fin de mantener y optimizar su aporte a la provisión y regulación hídrica y a la provisión y regulación de otros servicios ecosistémicos, como base del desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

ARTÍCULO 4° ZONIFICACIÓN.- Según el documento Plan de Manejo del del Área Natural Única Los Estoraques, tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

Zona Primitiva.

Área	219 hectáreas del total del Área Protegida
Descripción de la zona	La zona primitiva se ubica al norte del Área Protegida, distribuidas en las veredas Piritama y La Honda del municipio de La Playa de Belén, y Portachuelo y Las Liscas de Ocaña. Presenta coberturas vegetales de tipo arbóreo y arbustivo; hay presencia de cuerpos de agua que abastecen acueductos veredales y el acueducto del casco urbano de La Playa de Belén
Criterios para la definición de la zonificación	Zona que presenta un buen estado de conservación, con coberturas vegetales de porte arbustivo y arbóreo que permiten que se mantenga la continuidad ecológica dentro del bosque húmedo subhigrofitico. La zona provee hábitat para ensamblajes de anfibios, reptiles y gran variedad de plantas, además es un sitio para la alimentación de gremios de aves; es un hábitat adecuado para especies de mamíferos como venado, armadillo, guatín, entre otros. Adicionalmente es una zona con



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

	potencial de recarga hídrica por el buen estado de conservación del bosque.
Intención de manejo	Mantener el estado de conservación actual de la zona, implementando acciones para que permanezca libre de presiones antrópicas.

Zona de Recuperación Natural

Área	808,1 hectáreas del total del Área Protegida
Descripción de la zona	<p>Está compuesta por áreas seminaturales y ecosistemas transformados, distribuidos en toda la zona.</p> <p>Las áreas seminaturales están conformadas por bosques de galería, los cuales presentan las coberturas vegetales de mayor porte y en mejor estado; además de arbustales densos, herbazales densos con arbustos, arbustales abiertos y vegetación asociada a geoformaciones.</p> <p>Con respecto a los ecosistemas transformados, corresponden a los que están conformados por tierras desnudas y degradadas, pastos enrastrados y enmalezados, además de algunos cultivos en pequeña escala, hacia el borde sur-oriental del área. Estos ecosistemas transformados también incluyen una plantación de pinos y eucaliptos, de aproximadamente 7,3 hectáreas en la vereda Piritama, así como plantaciones de urapán que se han propagado, alcanzando actualmente un área aproximada de 58 hectáreas en la vereda La Honda.</p>
Criterios para la definición de la zonificación	<p>La zona de recuperación natural se definió por la presencia de áreas erosionadas, intervenidas principalmente para el desarrollo de actividades relacionadas con la ganadería o para la siembra de especies exóticas. Así mismo, en esta zona hay presencia de arbustales en proceso de recuperación.</p> <p>Además de las características físicas y ecológicas, la zona de recuperación natural se definió por la presencia de habitantes e infraestructura desde antes de la declaratoria del Área Protegida, y por la existencia de captaciones de agua para el abastecimiento de parte de la comunidad aledaña.</p>
Intención de manejo	Reducir las presiones por ganadería y presencia de especies exóticas e invasoras, implementando acciones



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

	encaminadas a la recuperación de la vegetación asociada a los ecosistemas bosque seco y bosque subandino.
--	---

Zona de Alta Densidad de Uso 1. (Asociada a captaciones de agua)

Descripción de la zona	<p>La zona incluye tres captaciones de agua, las cuales abastecen el acueducto municipal de La Playa de Belén (captación ubicada en la vereda La Honda), el acueducto veredal Piritama (captación en la vereda Piritama) y el acueducto veredal La Tenería (captación ubicada en la vereda La Honda).</p> <p>Esta zona incluye el punto de la captación de agua y 20 metros alrededor, donde es necesario realizar actividades de adecuación y mantenimiento de infraestructura para el suministro del recurso hídrico.</p>
Criterios para la definición de la zonificación	Presencia de infraestructura dura, para la captación y conducción de agua.
Intención de manejo	Generar condiciones para regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico por parte las de comunidades.

Zona de Alta Densidad de Uso 2. (Asociada a vía carretable y caminos de herradura)

Descripción de la zona	Está compuesta por la vía carretable que atraviesa la vereda La Honda y por el camino de herradura denominado Alcantarillas.
Criterios para la definición de la zonificación	Presencia de la vía carretable denominada La Honda, usada para la comunicación interveredal mediante el paso de vehículos y motos; y presencia del camino de herradura denominado Alcantarillas, usado para el paso de habitantes y animales de carga
Intención de manejo	Disminuir las presiones por el uso de la vía denominada La Honda y del camino de herradura Alcantarillas, usados para el tránsito de habitantes que se ubican alrededor del AP y para el desarrollo de actividades operativas y ecoturísticas.

Zona de Alta Densidad de Uso 3. (Asociada a labores del área protegida y al ecoturismo)

Descripción de la zona	<p>La zona de alta densidad de uso 3 está compuesta por la sede administrativa Rosa Blanca y por la sede Piritama.</p> <p>La sede Rosa Blanca tiene un área de 2 hectáreas, e incluye infraestructura donde funcionan las oficinas para</p>
-------------------------------	---



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

	<p>el desarrollo de las labores administrativas, un área para atención al ciudadano y el vivero "Heliodoro Sánchez", compuesto por una zona de germinación y un patio de crecimiento.</p> <p>En la sede Piritama se encuentran cinco viviendas y la infraestructura donde funcionaba una escuela, adicionalmente, se adecuó un patio de crecimiento para material vegetal y un invernadero para germinación.</p>
Criterios para la definición de la zonificación	Presencia de infraestructura para el desarrollo de labores administrativas, operativas y de ecoturismo.
Intención de manejo	Permitir el uso de infraestructura para el desarrollo de actividades operativas y ecoturísticas, generando espacios de fortalecimiento institucional, sensibilización y de interpretación del patrimonio natural del área protegida.

Zona de Recreación General Exterior 1. (Sendero Piritama)

Descripción de la zona	<p>El sendero Piritama corresponde a un trayecto de 2.500 metros circulares, ubicado en el predio Piritama, al norte del Área Natural Única Los Estoraques, y el cual fue adquirido recientemente por Parques Nacionales Naturales de Colombia con fines de conservación, dando paso al fortalecimiento de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos para el territorio.</p> <p>El sendero se proyecta como un atractivo turístico enfocado principalmente a público académico y/o especializado, con interés en conocer el ecosistema bosque subandino y las especies de fauna y flora asociadas.</p>
Criterios para la definición de la zonificación	Presencia de un sendero destinado a la realización de recorridos de interpretación ambiental, disfrute de la naturaleza y contemplación de la biodiversidad por parte de los visitantes.
Intención de manejo	Regular la actividad ecoturística al aire libre, implementando estrategias de sensibilización y educación ambiental.

Zona de recreación general exterior 2. (Senderos Rosa Blanca)

Descripción de la zona	La zona de recreación general exterior 2 está compuesta por el sendero Piritama-Cenicero, cuyo trayecto incluye parte de las veredas Piritama y Rosa Blanca; adicionalmente, se incluyen los senderos Ciudad Perdida - El Origen, Laberintos - El Águila y La Virgen, donde se ubica la mayor parte de las geoformaciones, en la vereda Rosa Blanca.
-------------------------------	--



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

Criterios para la definición de la zonificación	Presencia de senderos con potencial ecoturístico, ubicados en predios privados al interior del Área Protegida, cuyos propietarios han manifestado estar dispuestos a vender y/o a llegar a acuerdos para el manejo de actividades ecoturísticas.
Intención de manejo	Mejorar el relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales y los propietarios de los predios con atractivos turísticos dentro del Área Protegida, reduciendo las presiones que se presentan por el desarrollo de actividades de ecoturismo sin regulación.

ARTÍCULO 5° USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad. Los usos y actividades definidos para cada zona son:

Zona Primitiva

Medidas de manejo	<ul style="list-style-type: none">• Implementación del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones definidos por el Área Protegida.• Realización de diagnóstico predial para los predios ubicados en el municipio de Ocaña, que integran el Área Protegida.
Actividades permitidas	<ul style="list-style-type: none">• Acciones de investigación y monitoreo de la biodiversidad sujetas a los requisitos y permisos de Parques Nacionales Naturales, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el Área Protegida.

Zona de Recuperación Natural

Medidas de manejo	<ul style="list-style-type: none">• Implementación del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones definidos por el Área Protegida• Implementación del programa de restauración ecológica.• Coordinación de acciones enfocadas al saneamiento predial.• Acciones para formalizar el aprovechamiento del recurso hídrico.
--------------------------	--



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE **18 NOV. 2024**

	<ul style="list-style-type: none">• Seguimiento a concesiones de aguas otorgadas.• Ajuste e implementación de la estrategia de Educación Ambiental.• Mantenimiento e instalación de señalización.
Actividades permitidas	<ul style="list-style-type: none">• Acciones de investigación y monitoreo de la biodiversidad sujetas a los requisitos y permisos de Parques Nacionales Naturales, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el Área Protegida.• Aprovechamiento del recurso hídrico de acuerdo a las condiciones establecidas en la concesión de aguas.• Adecuación y mantenimiento de redes de conducción e infraestructura para el aprovechamiento del recurso hídrico, en coordinación con el Área Protegida.

Zona de Alta Densidad de Uso 1. (Asociada a captaciones de agua)

Medidas de manejo	<ul style="list-style-type: none">• Implementación del programa de monitoreo definido por el Área Protegida• Acciones para formalizar el aprovechamiento del recurso hídrico.• Coordinación con el municipio de La Playa de Belén, Cooserplay y las juntas administradoras de los acueductos veredales para garantizar que se capte el caudal otorgado y que se implemente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado.• Seguimiento a las concesiones de aguas otorgadas.
Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none">• Acciones de investigación y monitoreo de la biodiversidad sujetas a los requisitos y permisos de Parques Nacionales Naturales, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el Área Protegida.• Aprovechamiento del recurso hídrico de acuerdo a las condiciones establecidas en la concesión de aguas.• Adecuación y mantenimiento de redes de conducción e infraestructura para el aprovechamiento del recurso hídrico, en coordinación con el Área Protegida.

Zona de Alta Densidad de Uso 2. (Asociada a vía carretable y caminos de herradura)

Medidas de manejo	<ul style="list-style-type: none">• Coordinación con la Alcaldía Municipal de La Playa de Belén para la definición y adecuación de obras de mantenimiento a la vía y caminos de herradura.
--------------------------	--



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE **18 NOV. 2024**

	<ul style="list-style-type: none">• Coordinación de acciones enfocadas al saneamiento predial.• Adecuación de la vía carretable para evitar el paso de ganado que puede generar presiones hacia el Área Protegida.• Implementación y seguimiento del POE del Área Protegida.• Instalación de señalización.• Construcción de infraestructura liviana para el desarrollo de actividades ecoturísticas.
Actividades permitidas	<ul style="list-style-type: none">• Tránsito de vehículos y motos en la vía La Honda.• Tránsito de motos y animales de carga en el camino de herradura Alcantarillas.• Acciones relacionadas con el mantenimiento de la vía y caminos de herradura, en el marco de los permisos que otorgue Parques Nacionales Naturales.• Implementación de lineamientos institucionales para el establecimiento de acuerdos enmarcados en el ecoturismo.

Zona de Alta Densidad de Uso 3. (Asociada a labores del área protegida y al ecoturismo)

Medidas de manejo	<ul style="list-style-type: none">• Ajuste e implementación de la estrategia de educación ambiental.• Implementación del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones definidos por el Área Protegida.• Implementación del programa de restauración ecológica.• Instalación de señalización.• Mantenimiento y construcción de infraestructura.• Instalación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.• Implementación del POE del Área Protegida.
Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none">• Acciones de investigación y monitoreo de la biodiversidad sujetas a los requisitos y permisos de PNN, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el AP.• Aprovechamiento del recurso hídrico de acuerdo a las condiciones establecidas en la concesión de aguas.• Implementación de lineamientos institucionales para el establecimiento de acuerdos enmarcados en el ecoturismo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

Zona de Recreación General Exterior 1. (Sendero Piritama)

Medidas de manejo	<ul style="list-style-type: none">• Implementación del POE del Área Protegida.• Ajuste e implementación de la estrategia de educación ambiental.• Instalación de infraestructura liviana.• Instalación de señalización• Implementación del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones definidos por el Área Protegida.• Coordinación de acciones que permitan vincular a la comunidad aledaña al Área Protegida en el desarrollo de actividades ecoturísticas.
Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none">• Implementación de lineamientos institucionales para el establecimiento de acuerdos enmarcados en el ecoturismo.• Acciones de investigación y monitoreo de la biodiversidad sujetas a los requisitos y permisos de PNN, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el AP.• Acciones derivadas de la coordinación interinstitucional, comunitaria y/o con intérpretes ambientales externos para el apoyo al manejo de las actividades ecoturísticas.

Zona de Recreación General Exterior 2. (Senderos Rosa Blanca)

Medidas de manejo	<ul style="list-style-type: none">• Suscripción de acuerdos de ecoturismo con los propietarios de predios privados al interior del Área Protegida, teniendo en cuenta los pasos sugeridos por Parques Nacionales Naturales para dicha suscripción.• Realización del seguimiento y monitoreo al acuerdo suscrito.• Coordinación de acciones para realizar la compra de predios al interior del Área Protegida.• Implementación del POE del Área Protegida.• Instalación de infraestructura liviana.• Instalación de señalización.• Implementación del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones definidos por el Área Protegida.• Definición de las restricciones y/o medidas que se deben adoptar en los sitios dentro de los senderos que representan riesgo para los visitantes.
--------------------------	--



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **633** DE 18 NOV. 2024

	<ul style="list-style-type: none">• Coordinación de la realización de una evaluación técnica para determinar la estabilidad de los senderos donde se ubican las geoformaciones conocidas como estoraques.
Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollo de la actividad ecoturística según lo establecido en el acuerdo de ecoturismo.• Implementación de lineamientos institucionales para el establecimiento de acuerdos enmarcados en el ecoturismo.• Acciones de investigación y monitoreo de la biodiversidad sujetas a los requisitos y permisos de PNN, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el AP.

PARÁGRAFO 1°. Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

PARÁGRAFO 2°. Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, adecuaciones de infraestructura, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo y en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico - POE para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO 6° PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO 7° SEGUIMIENTO.- Considerando que el Plan Estratégico de Acción tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del Plan de Acción Anual, de acuerdo con los resultados alcanzados, los recursos ejecutados en la vigencia anterior y las acciones necesarias para su implementación en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 8° CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Área Natural Única Los Estoraques, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9° COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

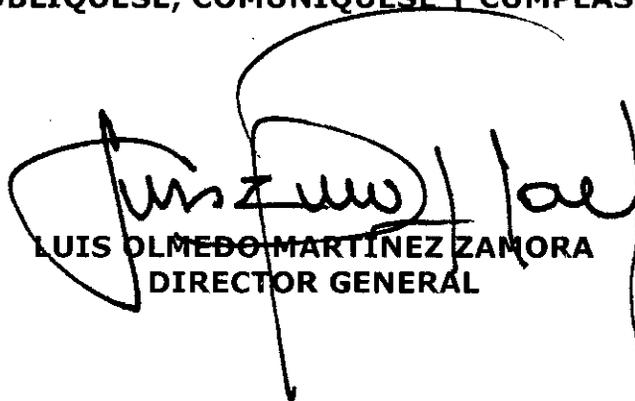
Resolución No **633** DE **18 NOV. 2024**

administrativo al Alcalde de los municipios de La Playa de Belén y Ocaña, a la Gobernación del Norte de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR- y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 10° VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 0555 del 15 de Diciembre del 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 NOV. 2024**

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón 
Subdirectora Técnica - Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegida
Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGLAS 
RAUL AVILA OLARTE 

Revisó:
Johana Valbuena – Profesional Gobernanza y Participación EEM
Viviana Moreno – Profesional Planes de Manejo GPM
Ivonne Lucia Guerrero Rojas – Abogada SGM 

Elaboró: Diana Paola Castro Cifuentes
Abogada Oficina Asesora Jurídica